Corte

1810.

Cuaderno 1.ro

Marca A.

Causa formada á Virtud de Real orden
al R.do Obispo de Orense, uno de los Regentes
que han sido del Reyno, por juramiento
de la Junta Central, con motivo de las difi-
cultades que ha puesto á prestar el
juramento, y Reconocimiento á las actuales
Cortes generales, y extraordinarias en los
terminos precisos que prescribe el Real
Decreto de 24 de Septiembre de este año.

S.rio
Velandia

Archivo del Congreso de los Diputados

Y.

Indice de los Papeles de que consta el Expediente de Causa formada al R. Obispo de Orense.

Cuaderno 1º .. Marca A.

Un Cuaderno con 135 folios utiles é inutiles, que tiene esta Portada — Corte — 1810 — "Causa formada á virtud de R.l Orden al R. Obispo de Orense uno de los Regentes q.e han sido del Reyno por nombramiento de la Junta Central, con motivo de las dificultades q.e ha puesto á prestar el juramento y reconocimiento á las Cortes Generales y Extraordinarias en los precisos terminos q.e prescribe el R.l Decreto de 24 de Setiembre de este año": y abaxo pone — Secretario Velandia.

Dentro de dho. Cuaderno hay varios documentos que no estan cosidos á el, y que no obstante van comprehendidos en el presente Indice — Unos y otros son.

1º. Un oficio de D. Nicolas Maria de Sierra al Cardenal Arzobispo de Toledo, fha. 11 de Noviembre de 1810.

2º. Copia de otro de 24 de Setiembre de dho. año de los 5 Individuos de la primera Regencia á las Cortes.

3.. Copia de una Representacion del Obispo de Orense, fha. 25 del proprio Setiembre á las mismas.

4. Copia de la resolucion de las Cortes de 27 del proprio admitiendo á aquel la renuncia de la Dignidad de Regente.

5. Copia de Oficio del Obispo á los S.S. Secretarios de Cortes fha. 28 de dho.

Archivo del Congreso de los Diputados

mes, avisandoles su salida de la Isla para Cadiz con el objeto de embarcarse.

6.. Copia de otro oficio del mismo á los mismos, fha. 3 de Octubre de 1810 participandoles la remision de un Pliego p.a que den cuenta de el al Congreso.

7.. El Pliego de q.e habla el n.o anterior, con igual fecha.

8.. Oficio de los SS. Secretarios de Cortes al Ministro de Gracia y Justicia con fha. 4 de Octubre dho. comunicandole haberse resuelto la permanencia del Obispo en Cadiz hasta nueva orden &.a

9. Copia de contestacion del expresado Ministro al anterior oficio, con la propria fha. del 4.

10.." Oficio del mismo Ministro de 5 de Octubre dho. á los SS. Secretarios de Cortes.

11." Copia del Dictamen de la Comision de Justicia, fha. 9 de dho.

12." Oficio del Ministro de Gracia y Justicia á los SS. Secretarios de Cortes, fha. 13 del proprio

*

13." Copia de Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra á los mismos, fha. 19 de Octubre, insertando el que le pasó el S.or Cardenal Arzobispo de Toledo.

14." Copia de oficio de los SS. Secretarios del Ministro de Gracia y Justicia, contestacion al anterior, fha. 20 del mismo Octubre 2.

15." Copia de oficio de D. Nicolas Maria de Sierra á aquellos fha. 21 de Octubre, avisandoles el recibo del anterior.

Archivo del Congreso de los Diputados

16.. Copia de otro Oficio de D. Nicolas de Sierra á los mismos SS. Secretarios con la propria fha. de 21 Oct.re

17.. Copia de Oficio del Obispo de Orense á dho. Sierra, fha. 21 del proprio.

18.. Copia de la Exposicion de los terminos en que el Obispo se prestaba á hacer el juramento exigido; sin fecha.

19.. Copia de Oficio de D. Nicolas de Sierra á los SS. Secretarios fha. 22 de Octubre dho.

20.. Copia de oficio de D. Nicolas Maria de Sierra á los mismos fha. 23 de Octubre, copiandoles el que con la de 22 habia recibido del S.or Cardenal, Arzobispo de Toledo.

21.. Dictamen de la Comision de Justicia sobre la formula de juramento presentada por el R. Obispo: la fecha del dictamen es de 25 de Octubre dicho.

22.. Circular impresa de la Junta Central, fha. 1.o de Enero de 1810 á las Juntas Superiores de observacion y defensa del Reyno, confiandolas la execucion de la instruccion para elegir Diputados en Cortes.

23.. Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra á los SS. Secretarios fha. 4 de Noviembre de 1810, poniendo en su noticia los sugetos nombrados para juzgar al R. Obispo de Orense.

24.. Oficio del mismo á los mismos fha. 6 de Noviembre dho. copiando otro del Obispo fha. 5 de dho.

25.. Otro del mismo al S.or Cardenal Arzobispo de Toledo, fha. 13 del proprio, con que dice le acompaña 19 documentos concer-

Archivo del Congreso de los Diputados

mientes á la Causa r Sto. Prelado.

26.. Otro del mismo á los SS. Secretarios con la propria fha. avisandoles lo resuelto en el anterior oficio.

, 27.. Otro del R. Obispo al Ministro D. Nicolas Maria r Sierra para q.e manifieste á la Regencia que le conceda libertad para transferirse á su Obispado, fha. 19 r Nov.re r 1810.

, 28.. Otro de D. Nicolas r Sierra á los SS. Secretarios r Cortes fha 21 r Novrembre dho. acompañandoles la anterior Representacion rl Obispo.

, 29.. Minuta de oficio r los SS. Secretarios al del Despacho r Gracia y Justicia, fha. 23 rl mismo, devolviendo dha. Representacion á la Regencia.

, 30.. Oficio r D. Nicolas r Sierra al Cardenal Arzobispo, fha. 23 r Noviembre, remitiendole la misma representacion.

31.. Otro del mismo á los SS. Secretarios, fha. 1.o r Diciembre r 1810 en q.e avisa haberse nombrado por Secretario r la Junta q.e habia r entender en esta Causa á D. Jacinto de Velandia.

32.. Dictamen del Fiscal D. Antonio Cano-Manuel, fha. 28 r Noviembre r 1810 con el Acuerdo r la Junta firmado rl vocal Gonzalez, y rl Secret.o Velandia, y una Nota firmada rl mismo Gonzalez relativa á lo Acordado.

33.. Oficio r D. Nicolas Maria r Sierra al Cardenal Arzobispo, fha. 26 r Noviembre dho. en q.e se le avisa q.e la Regencia habia dexado á su eleccion el sugeto q.e habia r ser

Archivo del Congreso de los Diputados

Secretario de la expresada Junta.

34.. " Minuta de, ~~Representacion~~ Consulta de dha Junta fha. 29 de Noviembre sobre lo que pidio el Fiscal en su Dictamen de 28 del mismo en cuanto á las personas q.e habian de declarar en dha. causa &c.a

35." Minuta de oficio (al parecer de la Junta) á D. Nicolas Maria de Sierra, pidiendo con fha. 30 de Noviembre copia autorizada del Decreto de la Regencia antes de la reunion de las Cortes, donde consta la resolucion q.e dictó sobre si debian ó no concurrir á ellas los dos brazos del Clero y la Nobleza &c.a

36.. " Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra, fha. 7 de Diciembre de 1810 al Cardenal Arzobispo comunicandole la orden de las Cortes á la Consulta de 29 de Noviembre, con el Acuerdo de la Junta al margen.

37.. Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra, fha. 7 de Diciembre dho, á los SS. Secretarios, avisandoles no existir en su Secretaría la Exposicion original del Obispo de Orense de 29 de Mayo de 1808.

38... " Minuta de oficio de los SS. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, fha. 8 de Diciembre dho., relativo al anterior oficio.

39.. " Copia autorizada de la Respuesta dada á la Junta de Gobierno por el R. Obispo, con motivo de haber sido nombrado Diputado para el Congreso de Bayona; La fha. de la Copia es de 8 de Dic.re de 1810.

Archivo del Congreso de los Diputados

40.... Copia de un Decreto de la Regencia de 20 de Setiembre de 1810 dirigido á D. Nicolas Maria de Sierra, y firmado por este.

41.... Minuta de Oficio de los SS. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia fha. 3 de Noviembre de 1810 previniendo á la Regencia q.e nombrase una Junta de 9 individuos para formar Causa al R. Obispo de Orense.

42.... Minuta de Oficio de los SS. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, fhā. 10 de Noviembre dho., contestando á el de la Regencia de 4 del mismo.

43.... Oficio de D. Nicolas de Sierra al Cardenal Arzobispo, fhā. 11 de Diciembre de 1810 remitiendole Copias de la Exposicion del R. Obispo fhā. 29 de Mayo de 1808, y de el Decreto de 20 de Setiembre de 1810: con Acuerdo al margen.

44.. Declaraciones tomadas á los SS. Regentes por D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, comprehendidas desde el folio 52 al 59 inclusive con el Acuerdo de la Junta que las manda pasar al Fiscal.

45.... Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra fha. de Diciembre de 1810 (sin dia) á los SS. Secretarios, copiando otro al Cardenal Arzobispo.

46.. Decreto impreso de la Regencia de 24 de Setiembre de 1810, insertando el de las Cortes de la misma fha.

47.... Reguleta impresa dada á la Junta de Gobierno por

Archivo del Congreso de los Diputados

el Obispo de Orense con motivo de haber sido nombrado Diputado para el Congreso de Bayona, de 29 Mayo de 1808.

48. Minuta de Oficio de los SS. Secretarios de Cortes al de el Despacho de Gracia y Justicia fha. 12 de Diciembre de 1810, y en la misma, á continuacion una formula del modo de extender aquellos una Certificacion &.

49.. " Certificacion de dhos. SS. Secretarios de 14 de Diciembre dho. comprehendida en los folios 62 hasta el 66 vto

50.. Oficio de D. Nicolas de Sierra al Cardenal Arzobispo, fha. 15 de Diciembre dho., remitiendole copia autorizada del Decreto de 29 de Enero de 1810 firmado por el Arzobispo de Laodicea, con el acuerdo de la Junta al margen.

51.. " 2°. Dictamen Fiscal, fha. 28 de Diciembre de 1810, con el Acuerdo de la Junta á continuacion, y en seguida una Certificacion firmada por D. Jacinto Velandia, comprendido todo desde el folio 68 hasta el 71 v.to, con un Acuerdo y Certificacion.

52.. " Declaracion de D.n Pedro Polo Alcocer, desde el f.o 71 v.to hasta el 72 v.to

53.. Minuta de Oficio de D. Ciriaco Gonzalez Carvajal á la Regencia fha. 5 de Enero de 1812 pidiendo permiso para recibir Declaracion á D. Nicolas Maria de Sierra, y en seguida la certificacion de haber entregado dho. Oficio al Preidente de la Regencia, y de la contestacion de este autorizandole para ello.

54.. Declaracion de dho. S.or Sierra, desde el f.o 73 v.to hasta el 75.

Archivo del Congreso de los Diputados

55.. " Oficio de Sho. Sierra, fha. 1º de Enero de 1811 á los SS. Secretarios con que, dice, incluye una Exposicion del Obispo de Orense de 31 de Diciembre en q.e manifiesta estar pronto á prestar el reconocimiento y juramento segun la forma la prescrita.

56... " La antedicha Exposicion del R. Obispo.

57.. " Oficio de D. Nicolas Maria de Sierra fha. 7 de Enero de 1811 al Cardenal Arzobispo, copiandole la orden de las Cortes para que la anterior Exposicion se remita á la Comision nombrada para juzgar al R. Obispo, con el Acuerdo de esta al margen.

58.. " Otro Dictamen Fiscal de 9 de Enero de 1811, con un Otrosí el Acuerdo de la Junta de 10 del mismo, y la certificacion de diligencia para que el R. Obispo señalase hora para dar declaracion, y la misma diligencia practicada el proprio dia 10; desde el f.º 78 hasta el 80.

59.. " Acuerdo de la Junta, y Declaracion q.e D. Ciriaco Gonzalez Carvajal recibio al R. Obispo, fha. 13 de Enero de 1811, con otro Acuerdo de la Junta á continuacion fha. 14 Sho.

60.. " Oficio del R. Obispo fha. 17 de Enero Sho.

61.. Oficio de D. Nicolas de Sierra, fha. 18 del mismo, remitiendo á la Junta el anterior; con Acuerdo al margen.

62... Otro Dictamen Fiscal de 23 de Enero Sho.

63.. " Otro Dictamen Fiscal de igual fha. desde el folio 86, hasta el 133 vto. con el Acuerdo de la Junta á continua

Archivo del Congreso de los Diputados

cion, y la Determinacion desde el folio 134 hasta el 135, la cual vá firmada de los SS. de la Junta.

64.. Oficio del S.or Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo á la Regencia, fha 26 de Enero de 1811, remitiendole la Consulta acordada.

65.. La citada Consulta.

66.. Certificacion de los SS. Secretarios de Cortes, fha. 4 de Febrero de 1811.

67.. " Oficio de D. Josè Antonio de Larrumbide á dhos. SS., fha. 28 de Enero de 1811, remitiendo la Consulta arriba dicha y el Expediente ~~general~~ original.

68.. Minuta de orden, fha 1.o de Febrero de 1811, comunicada á Gracia y Justicia para q.e el R. Obispo se presente el 3 de Febrero á hacer el juramento.

69.. " Oficio de D. Josè Antonio de Larrumbide, de 2 de Febrero dho. á los SS. Secretarios de Cortes, avisandole haber comunicado al R. Obispo la resolucion del num.o ant.or

70.. " Minuta de Orden de las Cortes, fha. 4 Febrero dho., avisando á Gracia y Justicia q.e aquel Prelado podia ya trasladarse á su Diocesis.

71.. " Minuta de Certificacion de los SS. Secretarios de Cortes, fha. 4 de Febrero de 1812.

72.. " Minuta de Orden de las Cortes sin expresar fha, ni á quien se comunica, por la cual, verificado ya el juram.to,

Archivo del Congreso de los Diputados

se manda sobreseer en la Causa y archivarla.

2.º Cuaderno. Marca B.

Con esta Portada = Minutas de Ordenes sobre la Causa del R. Obispo de Orense, = con dos Notas, la 1ra que dice que la Causa se remitio original al Tribunal Especial creado por las Cortes y que fue devuelta en 17 de Mayo de 1812; y la 2a. que los documentos q.e se hallan en este Legajo constan en la Causa. — En el primer pliego solo hay otra Portada que dice Papeles del Obispo de Orense, y Dictamen de la Comision de Justicia.

Los documentos y demas contenidos en este Legajo son los siguientes.

1.º Memorial de los 5 Individuos de la 1ra. Regencia á las Cortes fha. 24 de Setiembre de 1810, pidiendo se sirvan elegir el Gobierno q.e juzguen mas adecuado al estado critico de la Nacion.

2.º Minuta q.e contiene dos Proposiciones relativas á la presentacion del Obispo á hacer el juramento.

3.º Otro cuadernito con esta Portada = Reservado - Renuncia hecha por el R. Obispo &. admitida. Setiembre y Octubre

Los documentos q.e contiene son.

Archivo del Congreso de los Diputados

4º. La Representacion del Obispo ftha. 25 de Setbre de 1810, pidiendo se le permita volver á su Diocesis.

5º.. " Dos Minutas de Orden, la 1ra al Obispo admitiendole su dimision de Regente, y concediendole lo que pide en su citada Representacion; y la 2da al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, comunicandole esta resolucion: ambas Minutas de fhã. 27 de Setiembre de 1810.

6º.. " Carta del Obispo á los SS. Secretarios de Cortes, avisandoles que en el dia de la ftha. (28 de Setiembre dho.) salia para Vigo.

7º.. " Carta del Obispo á los SS. Secretarios, ftha. 3 de Octubre de 1810 acompañandoles el

8º.. " Pliego de la misma ftha. manifestando sus opiniones particulares acerca de la formula de juramento prescrita.

9º.. Minuta de oficio á Gracia y Justicia con ftha. 4 de Octubre dho., mandando detener al R. Obispo de Orense.

10.. " Oficio original de D. Nicolas Maria de Sierra de la misma ftha. contextando al anterior.

11.. " Dictamen de la Comision de Justicia sobre el Pliego nº 8. ftha. 9 de Octubre dho.

12.. " Minuta de oficio á Gracia y Justicia comunicando lo resuelto en vista del citado Pliego nº 8. La ftha. del Oficio es de 17 de Octubre dho.

13.. " Minuta de orden comunicada en 20 de Octubre en contes-

Archivo del Congreso de los Diputados

tacion á un oficio q.e se pasó r Gracia y Justicia con fha.
19 r dho.

14.. " Oficio r D. Nicolas r Sierra fha. 21 r dho. contextando
al oficio anterior.

15.. " Otro r el mismo y r la misma fha. en q.e inserta el que
con la misma fha. le pasó el Cardenal Arzobispo r Toledo
contextando al en que se le comunicó la orden para recibir
el juramento al Obispo.

16.. " Otro r el mismo Sierra fha. 22 r dho. acompañando á los
SS. Secretarios r Cortes copia rubricada por el r el oficio que
con fha. 21 le habia dirigido el Obispo en contextacion á
la orden que se le comunicó en 18 r el mismo para el reco-
nocimiento y juramento r el Cardenal.

17.. " El expresado oficio r el Obispo, fha. 21 r q.e habla el nume
ro anterior.

18.. " Oficio r D. Nicolas r Sierra, fha 23 r Octubre dho. á los SS.
Secretarios, insertando el que le pasó con la misma fha.
el Cardenal, que copió el r el Obispo negandose á acudir á
prestar el juramento.

19.. Copia r Carta r el Obispo á D. Nicolas r Sierra, fha. 19
r Noviembre, pidiendo á la Regencia le permita trasla-
darse á su Obispado.

20.. " Oficio r dho. Sierra á los SS. Secretarios, fha. 4 r Diciem
bre r 1810 en q.e dice para á las Cortes la Consulta r la
Comision nombrada para juzgar al Obispo sobre si habrian

Archivo del Congreso de los Diputados

ó no se declaran los Regentes.

21.. " Minuta de oficio de 5 de Diciembre ppdo. á Gracia y Justicia, contestacion al anterior.

22.. " Memorial ó Representacion del Cardenal Arzobispo fha. 19 de Diciembre ppdo., pidiendo se le permita trasladarse á Mallorca.

23.. " Minuta de Oficio de 20 del mismo, contestacion á la solicitud anterior del Sor. Cardenal.

24.. " Copia de oficio del Obispo, de 31 de Diciembre de 1810 á D. Nicolas Maria de Sierra, reproduciendo su solicitud de que se le permita trasladarse á su Diocesi.

25.. " Decreto de la Junta Central, de 29 de Enero de 1810, firmado por el Arzobispo de Laodicea. Es original.

26.. " Minuta de oficio á Gracia y Justicia, de 5 de Enero de 1811, remitiendole la representacion del Obispo de Orense que pasó á las Cortes en 1.º de Enero ppdo. para q.e la dirija á la Comision nombrada para juzgarle.

27.. " Minuta de Oficio al 1.er Secretario de Estado fha. 8 de Febrero de 1811 en q.e de orden de las Cortes se dice remitir á la Regencia un papel relativo á las ocurrencias del R. Obispo de Orense.

Archivo del Congreso de los Diputados

Cuaderno 3º. Marca C.

Nº 1.. Oficio de D. Antonio Cano-Manuel á los SS. Secretarios de Cortes, fha. 13 de Agosto de 1812 en q.e copia lo q.e con la de 28 de Julio ultimo dixo el Obispo de Orense á D. Ignacio de la Pezuela, y acompañando testimonio del juramento prestado por dho. Prelado y el Cabildo Ecco. de Orense.

2.. Testimonio de dho. juramento.

3.. Proposicion del S.r Diputado Argüelles leida en la Sesion publica de 18 de Agosto de 1812, reducida á que el Obispo de Orense y cualquiera otra persona q.e se hallare en el caso de jurar lisa y llanamte la Constitucion en los termino prescrito sean tenidos por indignos del nombre Español &.

4.. Minuta en q.e está extendida la ant.or Proposicion.

5.. Proposicion del S.or Calatrava leida en la Sesion publica de 18 de Agosto dho., q.e no fue aprobada. — Nota — Esta Proposicion se duplicó en papel á parte q.e por esta razon lleva el mismo numero 5.

6º.. Proposicion del S.r D. Bernardo Martinez sobre que se suspenda el efecto de la providencia acordada á consecuencia de la del S.r Argüelles arriba fha.

7.. Proposicion del S.r Diputado D. Josef Martinez, leida en la Sesion pub.a de 19 de Agosto de 1812, sobre que se publique todo lo ocurrido con el R. Obispo de Orense. — Esta Proposicion fue aprobada. — Cadiz 24 de No

Archivo del Congreso de los Diputados

viembre de 1812.

* Copia de oficio de los SS. Secretarios de Cortes al del Despacho de Gracia y Justicia, fha. 17 de Diciembre de 1810.

Δ Decreto impreso de la 1ra Regencia dirigido á D. Nicolas María de Sierra) con fha. 25 de Diciembre de 1810.

Valen estos dos notas en el lugar que se señalan con sus caracteres, sin alterar la numeracion.

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor

Los cinco individuos q.e componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias recivieron este difícil encargo, realmente superior á sus fuerzas, en ocasion tal que qualquiera escusa ó dilacion en admitirle hubiera traido perfuicio á la Patria: pero solo le admitieron y juraron desempeñarlo segun sus alcances interin que junto el solemne congreso de las Cortes establecia un Govierno cimentado sobre el voto general de la Nacion. Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos Españoles, y los individuos del Consejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, p.a que tomandolo en consideracion, se sirvan elegir el Govierno q.e juzguen mas adecuado al critico estado actual de la Monarquia, q.e exige por instantes esta medida fundamental. Isla de Leon 24 de Sept.re de 1810.

Señor.

Pedro Obispo de Orense

Fran.co de Saavedra

Xavier de Castaños

Ant.o de Escaño

El Conde Miguel de Lardizabal y Uribe

Acuse el recibo i q.e acepto el Nombra-
miento.

Cn 12.

Cn.mo S.r

Confta de 3 rl con.
me dipenon los Secre.
tarios de Cortes lo q.e
sigue.

„Las Cortes Genera-
les, y estraordinarias
se han servido deter-
minar, que el Conse-
jo de Regencia nombre
inmediatam.te una
Junta de nueve Indi-
viduos, que haia de
componerse en parte
de los Ministros de
mas esperiencia de
los Consejos Supremos,
y de algunos Eclesias-
ticos de caracter, cien-
cia, y virtud, que ha-
ian ya prestado el
juramento, y reconoz-
cim.to á las Cortes: que
esta Junta forme cau-
sa al R. Obispo de
Orense con audiencia
del Fiscal del Consejo
R.l y del mismo R.

Archivo del Congreso de los Diputados

Obispo, sobre el inci-
dente cóngrue este Pre-
lado La ocupado has-
ta aqui la atencion
de las Cortes en varias
sesiones secretas con
motivo de las dificul-
tades que hace á pres-
tar el Juramento, y
reconocim.to á las Cor-
tes en los terminos
precisos que prescribe
el R.l Decreto de 24 de
Setiembre, á cuio fin
se pasarán por las Cor-
tes al Consejo de Regen-
cia todos los antece den-
tes que existen en la
Secretaria de las mis-
mas Cortes: que esta
Junta consulte á las
Cortes por medio del
Consejo de Regencia la
sentencia ó fallo, que
dicte, teniendo presen
te los dos Decretos de
24, y 25 de Setiembre, y
remitiendo con la con-
sulta todo el expedien-
te: que el Consejo de

Archivo del Congreso de los Diputados

Regencia presente á
las Cortes para
la lista de los nueve
Sugetos, que nombre
para componer esta
Junta, despues elegi
se remitirán por
medio de V.E. los ante-
cedente, que agui apri-
ten: y por ultimo, q;
el Consejo de Regencia
prevenga al Obispo de
Orense que se absten-
ga de ablar, ni escri-
va una sola palabra
sobre sus opiniones
acerca de la materia
en question, permane-
ciendo entretanto en
Cadiz hasta nueva
orden.»

Lo tengo tle
Lo que participo con fha
de ayer me dicen lo
mismo Secretarios de
Cortes lo que sigue.

«Las Cortes se han en-
terado por el Oficio de
V.E. de 4 del corriente

Archivo del Congreso de los Diputados

delor mube Sugetor.
que el Consejo de Re-
gencia La nombrado
para componer la
Junta, que La de cono-
cer en la Causa, q. vá
á formarse al Sr. Obis-
pº de Orense y Lan
merecido su aprobac-
ion. En su consequen-
cia, y paraque no se
retarde el dar prin-
cipio á esta Causa, lo
comunicamos á V.E. al
mismo tiempo que
de orden de las Cortes,
le remitimos todo el
Expediente relativo
á este asunto en co-
pias rubricadas por
nosotros con una lis-
ta de todos los docu-
mentos que contiene,
á fin de que pasando-
lo á esa Junta se proc-
eda á lo prevenido
en el Oficio, que de
orden de las mismas
Cortes pasamos á
V.E. con fha de 3 del-

Archivo del Congreso de los Diputados

corriente,, (3

Lo trasd. á V. Em.a de
orden del Consejo de Re-
gencia para su inteli-
gencia, y cumplim.to en la
parte que le toca, como
al primero de los Indivi-
duos nombrados al
efecto, segun se enun-
cia en la Nota, q.e
acompaña rubricada
de mi mano. Dios gue
á V. Em.a m.s a.s R.l Isla
de Leon 11 de Noviem.
bre de 1810.

Nicolas M.a de Sierra

Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Archivo del Congreso de los Diputados

Señores individuos nombrados por el Consejo de Regencia de España é Yndias, p.a conocer en la causa, q.e va á formarse de orden de las Cortes generales y estraordinarias al S.r Obispo de Orense sobre el reconocimiento y juramento del augusto Congreso.

El Cardenal Arzobispo de Toledo.
S.r D.n Bernardo Riega.
S.r D.n Andres Lasauca.
S.r D.n Vicente Duque de Estrada.
S.r D.n Antonio Lopez Quintana.
S.r D.n Cirriaco Gonzalez Carbajal.
S.r D.n Mariano Martin Esperanza.
S.r D.r D.n Antonio Cabrera Canonigo Magistral de la S.ta Yglesia de Cadiz.
S.r D.r D.n Martin Navas Canonigo de la S.ta Yglesia de S.n Isidro de Madrid

Archivo del Congreso de los Diputados

Copia.

Num.º 1.º

5

Señor= Los unicos Individuos que componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias recivieron este dificil encargo, realmente superior á su merito y á sus fuerzas, en ocasion tal que qualquiera escusa ó dilacion en admitirle hubiera traido perjuicios á la Patria: pero solo lo admitieron y juraron desempeñarlo segun sus alcances interin que juntos el solemne congreso de las Cortes establecia un Gobierno cimentado sobre el voto general de la Nacion. Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos Españoles, y los individuos del Consejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que tomandolo en consideracion, se sirvan elegir el Gobierno que juzguen mas adequado al critico estado actual de la Monarquia, que exige por urgentes esta medida fundamental. Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810= Señor= Pedro Obispo de Orense= Franco. de Saabedra= Xavier de Castaños= Antonio de Escaño= Miguel de Landaburu y Uribe.

Es copia

Copia. Num.º 26

Señor = El Obispo de Orense creyendose en las criticas circunstancias que ocurrieron, precisado á ceder á una eleccion tan inesperada como la que hizo de él la Suprema Junta Central para uno de los cinco, que devian poner el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias: Sin embargo de la distancia de los Lugares, de su abanzada edad, y achaques inseparables de ella, y de su resistencia bien conocida á dejar su Yglesia para otra ocupacion, ó destino; se determinó á venir de Orense á Cadiz á incorporarse con los quatro dignos sugetos, que sostubieron con dignidad y utilidad de la Nacion el peso con que sely cargó casi insoportable = Otros este Sacrificio no por contemplarse con los talentos, y capacidad necesaria sino por no faltar en quanto le fuese posible á contribuir al bien de la Nacion, á lo menos con su presencia al Consejo, llenando el Numero, y apareciendo uno de los Regentes. No pienso haver tenido otro merito = Su ausencia suspiraba por el dia feliz en que congregada la Las Cortes generales, tratasen de establecer otro Gov.º y no dase libre para restituirse á su Diocesi: Y como la comodacion era entre otros para este objeto; y en la Instalacion del Consejo de Regencia se exigió de los que se hallaron á este Acto el juramento particular de no reconocer en España otro govierno, que el que entonces se instaló; hasta que la legitima congregacion de la Nacion en sus Cortes generales determinase el mas conveniente para la felicidad de la Patria y conservacion de la Monarquia = Solo para que se verificase luego firmó con los demas de

la Regencia el papel, que al retirarse de la Sala de Cortes del dia de ayer, dejó en ella = En este, cerca de las once del dia ha visto el obispo una copia, ó mejor original por duplicado de un decreto de las Cortes dado á las once de la noche anterior por el que se habilita con las limitaciones que expresa, al Consejo de Regencia para continuar interinamente como si hubiese cesado sus facultades antes de establecerse nuevo Gobierno; se hacen otras declaraciones, y se prescribe el juramento que deben prestar los habilitados. Y supo tambien el obispo que los quatro habilitados á la media noche pasaron á la Sala de Cortes, hicieron el juramento, y se conformaron á lo dispuesto. = No tiene ya pues el obispo que esperar otra cosa. El puesto que ocupaba en el Consejo de Regencia queda desocupado; y el nombramiento que hizo en él para Diputado en las Cortes la Provincia de Extremadura, debe tambien no tener efecto. Su edad, la debilidad de su salud, y mas bien la mutacion de circunstancias, y en particular el decreto ya intimado, y el juramento en el prescrito, ponen un obstaculo insuperable. = Ruego pues á V. M. le permita volver sin dilacion á su diocesi á acabar en ella los pocos dias que le restan de vida y desempeñar en lo que pueda su Ministerio. Pedirá siempre y pide al Señor de á V. M. luz, acierto, proteccion, y felicidad en todas sus deliberaciones. Isla de Leon y Septiembre 25 de 1810. = Señor = Pedro Obispo de Orense =

Es copia

Copia

Núm.º 3.º (7

R.º Obispo de Orense = Exmo Señor = Atendiendo las Cortes generales extraordinarias á la avanzada edad y achaques que V.E. alega; ha tenido á bien admitirle la renuncia, que hace de la Dignidad de Miembro de la Regencia, y concederle la licencia, que solicita para retirarse á su Obispado, quedando sin efecto él nombramiento que tiene V.E. de Diputado de Cortes por la Provincia de Extremadura. S.M. nos manda comunicarlo á V.E. para su noticia y gobierno, asi como con esta fecha lo trasladamos al Consejo de Regencia p.ª su conocimiento = Dios gue á V.E. m.s a.s R.l Isla de Leon 27 de Septiembre de 1810 = Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia =

Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia =

Exmo Señor = Con esta fecha pasamos al Señor Obispo de Orense de orden de las Cortes generales y el siguiente oficio = "Atendiendo las Cortes generales &c Se Aquí el decreto = De orn de S.M. lo trasladamos á V.E. para el debido conocimiento del Consejo de Regencia = Dios gue á V.E. m.s a.s R.l Isla de Leon 27 de Septiembre de 1810. =

Es copia

Archivo del Congreso de los Diputados

Copia.

Num.º 4. 8

Señor Secretario de las Cortes generales: En consequencia del oficio de VS. de su orden con fecha de 27 de este, salgo en el dia para Cadiz, resuelto á embarcarme para el Puerto de Vigo y pasar á Orense quanto antes. Espero se servirán VS. manifestarlo así á las mismas Cortes generales, asegurandola de mi reconocimiento, y gratitud por el favor que las devo en libertarme del Cargo de Presidente del Consejo de Regencia, y del que me resultaria de Diputado por la Provincia de Extremadura en las mismas Cortes, permitiendome pasar á mi Diocesis = Ninguna gracia ó favor an podido dispensarme las Cortes mayor, ni mas apreciable para mi, y repitiendole las debidas gracias hare presente á S. M. desde Cadiz ú Orense, si Dios me concede llegue á esta Ciudad, lo demas que juzgue oportuno y conveniente = Dios gue á VV. mm. a. Isla de Leon 28 de Septiembre de 1810 = Pedro Obispo de Orense = S. ter y M. Cayetano Perez de Castro, y S. M. Manuel Lujan =

Es copia

Copia

Num.º 5.

9

Muy S.r mio; Esperando acabe de aprontarse la Embarcacion en que debo pasar al Puerto de Vigo, y partir de allí a Orense; y habiendo contestado al Oficio de V.S. de 27, de Sepr.e anterior, que desde Cadiz haria presente a S. M. lo demas que fuegase oportuno y conveniente: a este fin dirijo a V.S. el adjunto pliego para que se sirvan dar parte al Congreso Nacional. Espero deber a V.S. este favor, y el de que se sirvan contestar avisando de su recibo. Nro S.r gue a V.S. m.s a.s Cadiz y Oct.re 3, de 1810 = B.L.M de V.S. su servidor y Capellan = Pedro Obispo de Orense = S.r D. Evaristo Perez de Castro y D. Manuel Luxan

Es copia

Archivo del Congreso de los Diputados

Copia

Num.º 6.

10

Señor = El Obispo de Orense debe dar y dà las mas sinceras y respetuosas gracias à V. M. por el favor que acaba de hacerle, permitiendole se restituya à su Diocesi, en la que libre de la Presidencia del Congreso de Regencia y de las penosas y graves ocupaciones à que le sugetaria el cargo de uno de los Diputados por la Provincia de Extremadura para las actuales Cortes generales, pueda atender en estos ultimos dias de su vida à las obligaciones del Ministerio episcopal y reparar algunas de las innumerables faltas que en el espacio de mas de treinta y quatro años de Obispado le hacen responsable delante de Dios, de cuya infinita misericordia espera el perdon de ellas y la verdadera penitencia capaz de borrarlas y disponerle à una muerte cercana y aun proxima en lo natural = Este el mas importante objeto ha ocupado y ocupa al Obispo y por lo mismo el unico y verdadero favor que ha podido recibir de V. M. es el presente que le proporciona para el. Ninguna otra gracia le seria tan util y apreciable, y quantas el mayor poder humano no podria concederle, le serian y son no solo indiferentes, sino gravosas y de ninguna satisfaccion = Repite pues por èl à V. M. las gracias que exige esta, con que la dignacion de los Representantes de la Nacion unidos en las Cortes generales han atendido sus suplicas y sus deseos con tanta bondad y en sus primeras sesiones. = Previo este oficio justo y necesario cree el Obispo indispensable Llamar al despedirse y emprender su viage, la atencion de los ilustres miembros que componen el Congreso nacional à lo que estima ser de su obligacion representar. = Por el primer decreto en la primera sesion, y en el dia de la instalacion de las Cortes generales extraordinarias se enuncia en primer lugar

que en ellas reside la Soberanía Nacional. = Esta enunciacion
absoluta sin limitacion alguna, y sin tomar el nombre del
Rey Nro Sor D. Fernando septimo contra el uso y practica cons
tante de todas las que se han entablado como Juntas Supre
mas en las Provincias, de la Suprema Junta Central y de el
Consejo Supremo de Regencia de España è Indias subrrogado en
su lugar parece desde luego dar al Cuerpo Nacional congregado
todos los poderes sin respeto à la Cabeza de la Nacion, al Mo
narca ó à cuerpo alguno que lo represente. = Se sigue à esta
enunciativa la de proclamar y jurar de nuebo por su unico y
legitimo Rey al Señor D. Fernando septimo, y declarar nula la
cesion de la Corona que se dice hecha en favor del Emperador
Napoleon: pero precede hacerse el reconocim.to y juramento en
favor de Fernando 7.o conformandose con la voluntad gñal
pronunciada del modo mas energico y patente. De suerte que
parece haber sido convocadas las Cortes para decidir sobre los
derechos del Rey en conformidad de la voluntad general de
la Nacion, quando sin que pudiese caber alguna duda
estos estaban asegurados por repetidos y continuados juram.tos
por todos los decretos expedidos à su nombre, y por una guer-
ra sangrienta y desoladora; y las Cortes han sido convocadas
para defender y vindicar los derechos de Fernando 7.o y de la
Nacion y sobre esto no se cuenta sino con la voluntad ge-
neral, y se pasan en silencio los derechos anexos à la suce
cion en una Corona hereditaria, el juramento de Fernando
7.o como Principe hereditario y sucesor inmediato à la Corona
su proclamacion por Rey en Madrid y general consentimien
to y aclamacion de toda España. No cree el Obispo que
los Representantes del Cuerpo Nacional en su Congreso
se estimen arbitros Soberanos y à la Nacion por ellos
representada sin ninguna subordinacion, ni sugecion

Archivo del Congreso de los Diputados

a sus Monarcas, y que si los particulares son Vasallos de estos, son los Reyes como los primeros Vasallos de la Nacion, y esta siempre libre para disponer del Trono ó Gobierno Español segun le parezca conveniente, tomada en cuerpo ó considerada en sus Representantes. ¿Se podrian mirar los Reyes de España conforme a las leyes y Constitucion Españolas solo como Ministros de la Nacion y

§ Exerciendo un poder ministerial, quedando siempre la Soberania radicada en el Cuerpo de la Nacion, y esta sin impedimento para trasmitirlo á otras manos, ó disponer la forma de gobierno que le parezca? Y aún lo que es mucho menos, pero peligroso y nada legal, el actual Congreso Nacional no tendrá en el exercicio de la Soberania que deba y pueda exercer ningun limite, ni habrá quien sancione, sino quien tenga la menor parte en que paren a leyes sus deliberaciones, Cuerpo ó persona que pueda en alguen modo representar al Soberano? Si ha parecido bueno de inconveniente el exercicio de la Soberania en la Junta Central por el gran numero de sus individuos, siendo mas de sextuplo el de los Diputados de Cortes, los tendria menores?= El Obispo de Orense ha visto ya el primer paso de un exercicio de Soberania tan pronto y tan absoluto que en el mismo dia de su instalacion ha dado el Congreso Nacional, que hace ver los otros de esta á mas gravedad y naturaleza. El Supremo Consejo de Regencia que gobernaba la Nacion, y era la Suprema Autoridad, ha tenido que esperar el Decreto que se le anunció iba a formarse y compelido a presentarse en la

Archivo del Congreso de los Diputados

Sala de Cortes à la media noche para conformarse con èl, y prestar el juramento que convenia, tuvo mas treguas para meditar y resolver, y en la miserable situacion que le movió à no detenerse en que en su instalacion juraron los que presenciaron àquel àcto, no reconocer otro Gobierno hasta que la Nacion congregada legitimamente en sus Cortes estableciese el mas conveniente. Y pasò por derrotado y de ningun valor; prestandose à la revalidacion, ò mejor abilitacion con que le honrò el Congreso Nacional y al juramento que exigiò de èl. Y este mismo Congreso convocado para establecer un Gobierno conveniente, empero por deshacer y destruir el legitimo, q. debia subsistir interin se estableciá el nuevo que pareciese conveniente. Entendieron sin duda los Cortes generales que toda autoridad debia desaparecer a su vista y el egercicio de la Soberania no pudo mas pronto y mas completo explicarse y declararse y ha sido consiguiente este proceder à su declaracion = Que declaracion? Que reside en un Congreso representante del Cuerpo de la Nacion y en una forma hasta àhora enteramente democratica y popular la Soberania Nacional. No hai en èl cinco quien represente legitimamente los braços principales. No hai cabeza alguna, por que la propisima del Soberano en nada puede influir, y por que el Consejo Supremo de Regencia que lo representaba, ha sido puesto à sus pies por el Congreso Nacional, que ha empezado por arrogarse y embeber en si toda la Soberania y egercicio de ella sin permitir autoridad ó repre

revolucion que pueda detener para en luego a verdadero
heyer sus deliberaciones y decretos. Asi para à exigir un jura
mento y un Reconocimiento de Soberania y obediencia absolu
ta dejando continuar ò mejor restableciendo el Consejo de Re
gencia amquilado en el momento anterior, con su antigua
denominacion, pero solo para el exercicio seroil y ministerial
de sus decretos y disposiciones. Y asi reservandose el Poder
legislativo en toda su extencion, se reservo la sancion
de sus propias leyes, y un Cuerpo representante de Subdi
tos y Vasallos quedò Pueblo y Monarca a un tiempo, y pudo
atribuirse la Magestad, rebasandola al Consejo de Regencia
representante del Soberano y todas las funciones de Cuerpo y
de Cabeza. Y podria en tales terminos ser de alguna utili
dad àla Nacion, àla Yglesia ó al Monarca mismo, cuyos
derechos se trata de defender, la permanencia del Obispo
Presidente, ò miembro en el nuebo Consejo de Regencia? Po
dria quedarse entre los Diputados de Cortes como uno de ellos?
Lo primero seria una debilidad vergonzosa y una especie de
abandono de sus mas estrechas obligaciones politicas y aun sa
gradas y eclesiasticas, pudiendo prevalecer contra ellas las
consecuencias de tales principios, que cuenta con Varon no
se verifiquen por las luces, sabiduria, Religion, sana intencion
y probidad de los que componen el Congreso Nacional, pero
que podrian deducirse en adelante con otros motibos y ocur
rencias. Y lo segundo, esto es, tomar parte y lugar entre los
Diputados de Cortes, bajo tales principios, seria participar y
hacerse complice en lo que considera ser contra todo derecho

Archivo del Congreso de los Diputados

varon y justicia, y expuesto à consumar la ruina de la Nacion, y aun ofender à la Religion. = El obispo por lo q. precede, y ser fiel à Dios, al Rey y à la Nacion, habiendo expuesto en su primer escrito à las Cortes generales que su abanzada edad, achaques y debilidad de salud lo movian a pedir se le libertase de la Regencia y de la Diputacion de Cortes, añadió que el decreto y juram. exigido en él, eran para estos encargos un obstaculo insu pevable. No ha parecido conveniente à las mismas Cortes exigir manifestase en que se fundaba, ó por que explicaba en estos terminos. No esperaba para pasar con su permiso à la Sala de Cortes y de palabra decir quanto le pareciese oportuno, y à lo menos para dirigir un escrito como el presente que cupliese su presentacion y exposicion verval. Dignandose los Representantes de atender à sus suplicas, abanzada edad y quebrantada salud, le han concedido una exoneracion que llena todos sus deseos con respecto à su persona, y por esto repite las devidas gracias. Pero no pudiendo dejar de interesarle el bien espiritual y temporal de la Nacion y los derechos de la Monarquia, contemplando el oficio de los dos Secretarios de Cortes concluyó con que desde Cadiz ù Ovense haria presente lo demas que juzgare oportuno y conveniente. = En consecuencia ha expuesto parte ya, versando aún la principal y una protesta, efecto indispensable de lo que va à añadir y de lo que ha esprerado. = El Congreso

Archivo del Congreso de los Diputados

Nacional ha emperado por el exercicio y declaracion
de derechos y Soberania que ni la Nacion misma y me
nos sus Representantes aün en la forma mas legal
tienen ni pueden atribuirse, ofendiendo los del Sobera
no, y abriendo el camino de destruirlos y arrojarlo del
Trono, sin embargo de que juran defenderlo; y contra sus
verdaderas y sanas intenciones: no es necesario reflexionar
mucho ni estenderse para demostrarlo. Si la Soberania re
side en la Nacion y en sus Representantes, si Fernando
septimo es Rey por la voluntad general y su Venencia
es principalmente nula por fabra de ella, será forzoso con
venir en que Fernando Septimo y sus Sucesores sean los
primeros Vasallos de la Nacion y esta su Soberana. Si
no está sugeta la Nacion a su Monarca, ni la debe
Vasallage, y su voluntad es la suprema ley, nada
puede impedirla mude Reyes y Sobierno segun le
agrade y forme tantas ó mas constituciones que las
que abortó la Revolucion francesa. Y que camino no se
abrirá a Josè Napoleon para consumar la usurpacion
de la Corona de Espana? Le bastará seguir los pasos
del actual Congreso Nacional, cuya mayor parte es de
Suplentes. Quien le impedirá convocar a Cortes generales,
haser se nombren Diputados por las Ciudades de voto en
Cortes que domina y son las principales: por los pueblos y
provincias que estan baxo su yugo; y suplentes de los que
Residen en ellas por las que no domina aün? Y junto

este Congreso que era mas facil que declarase la representacion y Soberania nacional? que jurar y declarar Rey a Josè Napoleon conforme à la voluntad general patente, como dirán, y manifiesta del modo mas energico por el reconocimiento, juramento y declaracion de la mayor parte de las Provincias, Ciudades y Pueblos de España, y por tantas Diputaciones aún de provincias y Pueblos ahora libres para reconocerlo y jurarlo? Y que mas consiguiente que declarar validas por el consentimiento de este Congreso Nacional y Representantes de la Nacion las Renuncias de Carlos quarto y Fernando septimo? Omite el Obispo ablar de la abilitacion de Tribunales, Magistrados, Generales y Jueces, por que no duda se contendria en esta parte el Congreso, quando Josè Napoleon estaba a su vista.= Quando al Obispo se le presentan las consecuencias abrumadoras q. quedan indicadas y las que pueden deducirse y llegar a igualar, y aun superar, si es posible, los delirios y atentados de los Revolucionarios franceses, cuyas Maximas y principios parece haber penetrado y prevalecido en algunos Españoles ignorantes, vanos y preciados de sabios y politicos por la lectura sola de libretes franceses y de Gacetas y papeles publicos prodigados en consonancia con los de los Filosofos y Publicistas de este y el Siglo anterior, por lo general anticatolicos: Quando reflexiona que el

Archivo del Congreso de los Diputados

gran numero se desea dominar y sigue con aplauso y admiracion lo que proponen con audacia y tono de confianza y seguridad. jovenes inexpertos y pagados de sus falsas ideas; Quando vè à la España flotar sobre los embates de las olas furiosas de invasiones y guerras exteriores; y entre las mas temibles por creerse amigas que en el interior quieren ó aparentando desbarba al mayor punto de felicidad, la dominan y aproximan a su ruina: se oe como forzado a clamar: Pueblo mio, los que te llaman felix son los que engañan. No esperes tu felicidad de ideas especiosas de libertad y dominacion popular, que conduce siempre à la mas infame è intolerable esclavitud. Teme la triste suerte del Pueblo francès que sirviendo con sus personas, bienes y vida, y regando con su sangre los laureles que ciega su Emperador, gime baxo el peso de hierro del despotismo mas cruel è intolerable. Desconfia siempre de los que quieran labrar su fortuna, cimentandola en las desgracias y miseria publica, y edifica sobre sus Ruinas = No duda el obispo que estos falsos politicos y aparentes filosofos serán muy lejos del actual Congreso Nacional, conocidos generalmte por sus luces, sana doctrina, virtud y capacidad los que lo componen; y menos q. el decreto y juramento que Vsbama, tiene en su intencion una inteligencia y limitacion que otros decretos han podido y pueden explicar. Recela solamente que su letra y las preocupaciones de una falsa politica dè ocasion a los sabios

de este siglo tenebroso para aumentar sus tinieblas y precipitar à los incautos. = Por lo mismo y satisfecho de la recta intencion y deseos del acierto que contempla en los actuales Representantes de la nacion, se toma la confianza de presentar las verdades que no fueron previstas, como cree, en una deliberacion del dia mismo de la instalacion de las Cortes, que por su gravedad y suma importancia exigia meditaciones, juntas, proposiciones y repetidas deliberaciones; y que si ahora las circunstancias de los Diputados alegan y no hacen temer, podrian hacerse y hacer efectivas la variacion de ellas y otros acontecimientos. = Concluye repitiendo que el decreto y juramento inserto en él dado por los que compusieron las Cortes en la primera Sesion y dia de su instalacion, han sido y son un obstaculo insuperable para que recibiese el puesto que ocupaba en la Regencia. Añade que la sorpresa y debilidad que padecieron los quatro individuos de la Regencia, que sin contar con su Presidente abandonaron su legitima autoridad y representacion sugetandose al Congreso Nacional muy imperfecto aún, no le permitieron obrar con el vigor y energia que hubiera explicado en otras circunstancias; y que las mencionadas ya son la verdadera causa de la Ve nuncia de la Presidencia del Consejo de Regencia, y de la resolucion a no tomar lugar en las Cortes como

Archivo del Congreso de los Diputados

Diputado para ellas. = Es cierto que deseaba y desea serv
tirme à su Diocesi, y que su edad y achaques impiden
no poco el exacto cumplim.to de los deberes de uno y otro car
go. Pero es manifiesto que quien se resolvió por solo el in.
terès dela Nacion y dela Yglesia que parecia exigirlo, à
emprender el viage largo de tierra y mar desde Urgel a Cadiz,
quien se ha detenido mas de quatro meses en esta Ciudad, asis.
tiendo en la Regencia, quien ha hecho à su costa el viage,
se ha mantenido con su familia tanto tiempo, y và à regre
sar en esta que amenaza mayores peligros en el mar, y
prensa a muchos y repetidos gastos, y lejos de ser gravoso
ala Nacion, no ha librado ni percibido cosa alguna ni la
mas pequeña cantidad, viva la necesidad y escasez del Erario
Quien ningun provecho i particular interes ha podido tener, y
ha trabajado y obrado solo por lo que debe à Dios, à su
Rey y à su Patria, no se negaria a continuar un corto
tiempo estando ya en los lugares, en las ocupaciones y fa
tigas que pudieran convenir à su servicio y bien espiri.
tual y temporal dela Nacion: su renuncia misma ha
nacido de creer haria mayor servicio a Dios y à toda Es
paña, negandose a pasar por lo acordado en el Decreto
delas Cortes, y à un juramento contrario al dictamen de
su conciencia y à obligaciones à que nunca puede renun
ciar. = Podria detenerse el Obispo en acordar que el
Decreto de la Suprema Junta Central de 29 de Enero

exigiendo el Consejo de Regencia despues de nombrar los individuos que debian formarlo y transferir en ellos toda la autoridad y Poder que exercia, dice literalmente „Los individuos nombrados para el permanecerán en este Supremo encargo hasta la celebracion „delas proximas Cortes, las quales determinarán la „clase de Gobierno que ha de subrogarle"? No fueron nombrados hasta la instalacion, sino hasta la celebracion de las Cortes, debiendo ser el nuevo Gobierno, fruto no principio de sus deliberaciones. Y el Decreto de la misma fecha, que corre ya impreso, como se dice en Londres firmado del Sr. Arzobispo de Laodicea, Presidente de la Junta, y entregado por su Secretario à la Regencia, que no expresa? En él está claramente no solo el metodo de proceder en las Cortes, y la madurez de sus deliberaciones, sino que estas han de ser elevadas para su sancion al Consejo de Regencia Representante del Soberano. ¿Se eleva una cosa desde lo alto alo bajo? Y el mas alto debe prestar juramento de obediencia al inferior? En este el Tratamiento de Magestad será debido, y el otro deberá sufrir degradacion? Considerado el Cuerpo Nacional con su cabeza, y la Nacion con el Monarca tienen verdadera independencia y Soberania, y ninguna Sugecion ó dependencia de otra Nacion. Pero seria una monstruosidad un Cuerpo Soberano independiente

Archivo del Congreso de los Diputados

de su cabeza. = No llama de nuevo la atencion de las Cortes el Obispo ala acaecido respecto al Consejo de Regencia, por que se empeñe en restablecerle como debiera estar, y menos por tomar de nuebo un puesto que con la mayor satisfacion ha dejado, y aun que tiene por Emulo y atentado al proceder en esta parte de las Cortes; es ya un asunto casi abandonado por los que judicialmente y debieron sostenerlo y promoverlo. El Obispo solo atiende en este momento ala que mueve ala Patria, ala Religion, al Rey Nro Sor y al Congreso mismo nacional Nada le hara mas respetable, ni mas util que su atencion al unico e importantisimo objeto del dia. No ha sido convocado para crear nuevas formas de Gobierno o hacer nueva constitucion, sino para restablecer la antigua, dando vigor à leyes antiguadas que convenga renovar, para hacer en las que rigen la variacion que en alguna de ellas pida la necesidad y el bien comun de la Nacion, para aclarar y añadir algunas otras por el mismo fin y motivo. Y lo principal a mas de los medios para atender alos gastos de una guerra dispendiosa, estando ya los pueblos y contribuyentes luchando con la miseria, y necesitando auxilios en lugar de darlos, formar una Regencia de una ó mas personas conforme a la ley, que tenga vigor y estabilidad; y cuyo Gobierno no pueda ser desobedecido por caprichosas ó pretensiones delos que deban obedecerlo. = No es ahora

tiempo de constituciones, de leyes, de operaciones que piden un tiempo tranquilo y madurez de reflexiones y el contagio de las pasiones removido el fermento que las agita. Si el Congreso Nacional pone un Gobierno, qual se necesita y proporciona medios antes por venir en las Américas, en Inglaterra ó en otros Dominios, que por contribuciones nuevas insoportables: si precave por los modos de proceder y conforme á las leyes comunicar y vedar la violacion notoria de la inmunidad y libertad eclesiastica; si se establece un metodo que en facil y suave para tener sin gravamen del Erario, un numero suficiente de Soldados disciplinados en todos los distritos que sirvan a defender el pays, y de planteel ó Seminario de que se saquen ya instruidos los que hayan de ocupar los Exercitos, ó reparar sus desastres y enfermedades; si cuenta con Dios lo primero y las cosas consagradas a su culto no tienen el primer lugar en las espaciones; si se respetan y tienen el ultimo las que deben servir al socorro de los miserables; finalmente se acierta en la eleccion de quien haya de gobernar, y se tiene la confianza que es indispensable; Dios y la Nacion serán fielmente servidos. Con esto solo, obra de pocos dias, habrian desempeñado bien su encargo los Diputados del Congreso Nacional, y derbaucerse desando señalado tiempo mas oportuno para los otros puntos aunque importantes, no tan urgentes, y libertando

Archivo del Congreso de los Diputados

à la Nacion del peso enorme que sobre el que le oprime, la ocasiona el gasto de las dietas señaladas à los Representantes, y Sueldos de Oficinas y Dependientes, y se minoran sueldos, gastos, empleos y pensiones que la prudencia dicte y convenga cercenar: lo que convendrá se cometa à una Comision, que medite y proponga al Gobierno lo conveniente para que acuerde. Hecho esto las Cortes habrán sido utiles y la Nacion debe quedar reconocida à sus Representantes. Y podrá sin duda esperar la felicidad espiritual y temporal portandose en el arreglo de las costumbres como corresponde à una Nacion catolica y à la Santa Religion que profesa. = Ruega y pedirá siempre al Señor la bendiga y proteja: Victoria sus acciones de gracias al Congreso Nacional, dispuesto ya à emprender su viage y embarcarse por el apreciable favor que le ha dispensado: y concluye suplicandole entienda no tiene otro origen quanto procede sino el deseo del servicio de Dios y del bien de la Nacion. Si alguna expresion puede acaso parecer menos exacta y moderada: el animo no ha sido ofender à persona alguna y menos à un Congreso que respeta, y representa el cuerpo de la Nacion, y à quien pide conserve entre sus Actas este exercio expresion de sus sentim.tos y una verdadera y solemne protesta contra todo lo obrado en los particulares de q.e trata. = Cadiz 3 de Oct.e de 1810. = = Señor = Pedro Obispo de Orense

El Conde

Copia.

Excmo S.r = Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que el Consejo de Regencia prevenga sin perdida de momento al Rev.do Obispo de Orense que permanezca en Cadiz hasta nueva orden de las Cortes, y que el mismo Consejo de Regencia cuide del cumplimiento de esta Soberana resolucion. Lo comunicamos á V. E. de orden de las Cortes para que teniendolo entendido el Consejo de Regencia disponga su mas pronto y puntual cumplimiento. Dios gue á V. E. m.s a.s R.l Isla de Leon 4 de Octubre de 1810 = Francisco Beyes Castro = Manl. Luxan = S. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Es copia

Copia

Num.º 8.º 19

Luego que he recibido la orden de S. M. que V.S. me há comunicado con esta fecha para prevenir al R. obispo de Orense, que se detenga en la Ciudad de Cadiz hasta nueva orden de las Cortes generales, y extraordinarias; he dado cuenta al Supremo Consejo de Regencia; é inmediatamente se han comunicado las ordenes convenientes á su cumplimiento. Lo participo á V.S. de órn de S. A. para noticia de S. M. Dios gue á V.S. m.s a.s R.l Isla de Leon octubre 4 de 1810 = Nicolas Maria de Sierra = Señores Secretarios de Cortes =

Es copia

Orden de 5 de
Octubre de 1811.

Archivo del Congreso de los Diputados

El Gobernador de la Plaza de
Cadiz Conde de Villariesa de la
Barca ha dado cuenta con esta
fecha al Supremo Consejo de
Regencia, de haber entregado
en propria mano las Ordenes
que se le han dirigido para que
el Obispo de Orense se detenga
en la Ciudad de Cadiz hasta
nueva Orden de S. M.; y el
mismo Obispo en su contesta-
cion de este dia ofrece obedecer
lo que se le ha comunicado.
Lo participo a V. S. de Orden
de S. A. para que lo haga
presente a S. M.
D.s g.e a V. S. m.s a.s
Isla de Leon Octubre 5. de 1810

Nicolas M.a de Sierra

Sr. Secretario de Cortes.

Archivo del Congreso de los Diputados

Leg.º 9º nº 1.

1811

Causa del R. Obispo de Orense y

Varios consejos de Castilla